JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO
DTE. JOSÉ FERNANDO PERDOMO
Ddo. FERNEY OLIVEROS ROJAS Y OTRA
Rad. No. 2022-007-00

AUTO

Decide el Juzgado la petición de revocatoria del auto que tuvo por no contestada la demanda, y para el efecto se,

CONSIDERA

La apoderada de la parte demandada pide se revoque el auto que tuvo por no contestada la demanda, argumentando sus patrocinados aún no han sido notificados legalmente de la demanda

A tal argumento no se opone la parte actora.

Analizados los argumentos de la petente, concluye el Juzgado, le asiste la razón, por cuanto no aparece demostrado en el proceso la notificación de la demanda se realizó con arreglo a la ley, es decir enviando al correo electrónico de cada uno de los accionados, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda. Y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto que tuvo por no contestada la demanda.

SEGUNDO: TENER a los demandados por notificados de la demanda por conducta concluyente, corren los términos para contestación de la demanda (10 días)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora YULY TATIANA FONSECA LAGUNA, como apoderada de los accionados.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. FUERO SINDICAL LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. HARRISON CERON PERDOMO
DDO. PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Rad. No. 2022-157

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia especial, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia especial de fuero sindical, para el día 11 de noviembre del 2022 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. EMILSE ESTERLING ESQUIVEL
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2022-292

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 30 de enero del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. NURY GUTIERREZ GOMEZ
DDO. ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Rad. No. 2022-178

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 31 de enero del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. GLORIA ROCÍO TOVAR GUTÍERREZ
DDO. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. No. 2022-130

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 31 de enero del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUZ STELLA FERNANDEZ VASQUEZ
DDO. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. No. 2022-014

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 1 de febrero del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ARMANDO CAMPOS MURILLO
DDO. COLPENSIONES Y OTRO
Rad. No. 2022-116

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 1 de febrero del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA ALEJANDRA PARDO MURCIA
DDO. IMAVS SAS Y OTRO
Rad. No. 2022-187

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 2 de febrero del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ENRIQUE SILVA RIVERA
DDO. COLPENSIONES Y OTRO
Rad. No. 2022-332

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 3 de febrero del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUZ LEYDI URBANO DEVIA
DDO. FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL
Rad. No. 2022-324

AUTO

Revisado el expediente se observa está contestada la demanda y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 3 de febrero del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO - EJECUCIÓN
DTE. CRISTIAN SMITH SALGADO ESCOBAR
Ddo. ADM SEGURITY LTDA
Rad. No. 2020-033

AUTO

Decide el Juzgado la petición de traslado de la liquidación del crédito y aumento del límite de embargo, y para el efecto se,

CONSIDERA

El apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito y esta alcanza $58.604.680.oo, y por ello pide aumento de límite de embargo

A tal argumento no se opone la parte demandada.

Analizados los argumentos del petente, concluye el Juzgado, le asiste la razón, por cuanto la liquidación del crédito presentada esta conforme al mandamiento de pago y no fue objetada, lo que genera su aprobación. Adicional es viable aumentar el límite del embargo. Y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: FIJAR el limite de los embargos en $80.000.000.oo

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO - EJECUCIÓN
DTE. JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA
Ddo. OHL COLOMBIA SAS Y OTROS

Rad. No. 2015-1148

AUTO

Decide el Juzgado la petición de aprobación de transacción parcial, y para el efecto se,

CONSIDERA

Argumenta el apoderado de la parte actora llegó a una transacción parcial, sobre las condenas de la sentencia.

A tal argumento no se opone la parte demandada.

Analizados los argumentos del petente, concluye el Juzgado, le asiste la razón, por cuanto la transacción allegada no viola derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, lo que genera su aprobación. Y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción parcial allegada, por cuanto no viola derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 24 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO
DTE. GILDARDO PEÑA GARCÍA
Ddo. ADELA OSORIO

Rad. No. 2020-351

AUTO

Decide el Juzgado la petición de nulidad procesal formulada por el apoderado de la parte actora, y para el efecto se,

CONSIDERA

Argumenta el apoderado incidentante, debe declararse nula la actuación procesal desde el auto del 4 de octubre del 2022, visto no se ordenó traslado previo del recurso de reposición que allí se decidió.

A tal argumento no se opone la parte demandada.

Analizados los argumentos del petente, concluye el Juzgado, le asiste la razón, por cuanto en efecto se resolvió la reposición formulada por el apoderado de la accionada en contra del auto del 16 de junio del 2022, sin su fijación en lista previa.

Y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 4 de octubre del 2022, ordenando la fijación en lista del recurso de reposición formulado por el apoderado de la accionada en contra del auto del 16 de junio del 2022.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

NO SE ACCEDE a la solicitud de medidas cautelares presentada por la demandante **=AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN=** en razón a que ésta debe presentarse por intermedio de apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia.-

Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

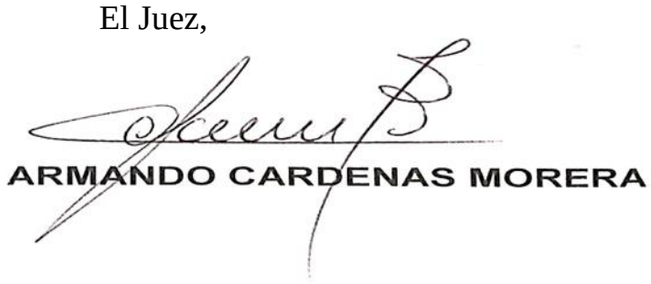

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.014 – 00375 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **85** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=,** con NIT **900.336.004-7** en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=,** con NIT **900.336.004-7,** en las Cuentes Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCO DE OCCIDENTE	BANCO GANADERO - BBVA
BANCO POPULAR	BANCO AV. VILLAS
BANCOLOMBIA	BANCO AGRARIO
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO DAVIVIEND
BANCO DE BOGOTA	BANCO COLPLATRIA

Limítese el embargo a la suma de **$3’800.000,oo M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional,** la cual señala …. :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciese a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00375-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandada **=TRANSPORTES JAZZ S.A.S.=** se encuentra legalmente notificada por conducta concluyente, sin que haya dado Contestación a la demanda, este Despacho decide **TENER como legalmente notificada** por conducta concluyente a la parte demandada **=TRANSPORTDES JAZZ S.A.S.=.**

Adviértase que la demandada **=TRANSPORTES JAZZ S.A.S.= no contestó la demanda.-**

RECONOZCASE personería al doctor **JHONATAN ALEXIS AGUIAR HIGUITA,** portador de la T. P. número **362.072** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **=TRANSPORTES JAZZ S.A.S.=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

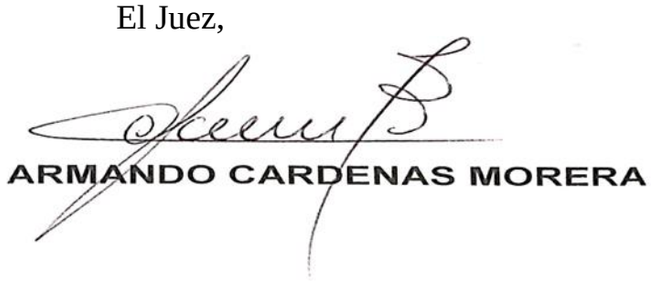

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00339 - 00